



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

27 DE JULIO DE 2021

No. 648 Bis

Í N D I C E P O D E R E J E C U T I V O

Jefatura de Gobierno

- ♦ Decreto por el que se Adiciona el Artículo 15 Bis al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, respecto del Certificado de Uso del Suelo por reconocimiento de actividad 2
- ♦ Decreto por el que se Reforman y Derogan diversas disposiciones del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para simplificar las prórrogas de los trámites de construcción 5

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, apartado A, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, apartado A, numeral 3; 10, apartados A, B, numeral 4, inciso c), y D, numeral 2; 16, apartado C, numerales 1 y 6; 17, apartado B, numerales 2, 5 y 7; 32, apartado C, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, párrafo primero, 3, fracciones XVII y XVIII, 7, párrafo primero, 10, fracciones II y IV, 12, 14, 20, fracción V, y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y 4, fracción II, 6, fracción IX, 42 Quinquies, fracción II, y 45 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 11, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 13 del Reglamento Interior del Poder ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de Salud (OMS) declaró como emergencia de salud pública de importancia internacional en grado de pandemia al brote del virus SARS-COV2 (COVID-19), por lo que el 30 marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se Declara como Emergencia Sanitaria por Causa de Fuerza Mayor, a la Epidemia de Enfermedad Generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)*. Asimismo, el 31 de marzo de 2020, el Gobierno de la Ciudad de México publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Aviso por el que se da a Conocer la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por Causa de Fuerza Mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México*, en concordancia con la Emergencia Sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, en su sesión del 30 de marzo del año en curso.

Que dicha pandemia ha debilitado fuertemente la economía mundial, nacional y local, debido a la drástica disminución de actividades productivas, comerciales y de servicios en general. Lo anterior, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que en 2020 reportó una disminución del 31.03% de las personas que estuvieron ocupadas en 2019 en la Ciudad de México.

Que, de acuerdo con la Constitución Política de la Ciudad de México, las autoridades de la Ciudad, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre los cuales se encuentran el derecho a un nivel de vida adecuado y el derecho al trabajo. A su vez, establece que el objetivo de la política económica es aumentar los niveles de bienestar de la población, promover la inversión y la generación de empleos, respetando la expansión de las libertades económicas, la reducción de la pobreza y la desigualdad, el desarrollo sustentable y la promoción de la competitividad de la ciudad.

Que la presente Administración considera indispensable adoptar el mayor número de medidas que fortalezcan la situación económica de la población de la Ciudad de México, al tiempo que protejan a la ciudadanía del impacto generado por el COVID-19.

Que la última actualización del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas, publicada por el INEGI en noviembre 2020, indica que en la Ciudad de México el 91.1% de las unidades económicas son micro negocios, y el 6.4% pequeños, los cuales emplean al 40.1% y 20.7% respectivamente de la población.

Que actualmente, para abrir un negocio se requiere acreditar el uso del suelo a través de las figuras señaladas en el artículo 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, consistentes en: a) Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo (permitido conforme a los programas de desarrollo urbano), y b) Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos (conforme a la norma anterior a la vigencia de programas de desarrollo urbano). En caso de no poder tramitar ninguno de esos certificados, el artículo 42 Quinquies prevé un procedimiento administrativo para el cambio de uso del suelo para comercio y servicios de bajo impacto urbano, siempre que no obstruyan la vía pública, no provoquen congestionamientos viales, no arrojen al drenaje sustancias o desechos tóxicos, no utilicen materiales peligrosos, no emitan humos ni ruidos perceptibles por los vecinos, cuenten con acceso directo a la vía pública y los procesos de comercialización que se desarrollen sean al menudeo, y se encuentren en locales de hasta 250 m² de superficie construida o de hasta 750 m² tratándose de inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano, o para micro y pequeña industria de hasta 1,000 m² de superficie del predio y 500 m² de superficie construida.

Que el Decreto por el que se Expide la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal no. 883 el 15 de julio de 2010, en su artículo Sexito Transitorio ordenó la generación de un programa de regularización de uso del suelo de establecimientos mercantiles de hasta 100 m² de superficie construida, con giros de abasto y almacenamiento, venta de productos básicos y de especialidades, administración y asistencia social de bajo impacto, previendo un pago equivalente a cinco días de salario mínimo. Dicha disposición, pese a su atemporalidad, es acorde con las necesidades actuales de la Ciudad.

Que el uso del suelo se entiende como un atributo del inmueble de aprovechamiento permanente, por lo que genera un impacto inmediato en su valor, lo que tiene como consecuencia que tanto el Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos como el cambio de uso del suelo sean trámites difíciles y onerosos para micro y pequeños negocios, lo que a su vez conlleva a perpetuar actividades económicas informales, sujetas a sanciones administrativas y fiscales, además de no poder calificar para la obtención de créditos o beneficios fiscales. Adicionalmente, forman parte de un espectro económico ajeno a diagnósticos y programas oficiales, lo que disminuye la eficacia en la intervención económica del Gobierno de la Ciudad.

Que unidades económicas micro y pequeñas juegan un papel fundamental en la construcción del tejido social a nivel comunitario. Incluso actualmente son valoradas como unidades que coadyuvan a mejorar la seguridad comunitaria y el disfrute del espacio público. Por ello, es necesario distinguirlas de aquellos negocios que representan riesgos físicos o sociales que justifican un mayor cuidado tanto para el reconocimiento de derechos como para la vigilancia en su funcionamiento, en tanto se trata del ejercicio de actividades reguladas.

Que por lo anteriormente expuesto, mediante el presente decreto de reforma se establece un nuevo trámite intermedio entre el cambio de uso del suelo actual, el de regularización de uso del suelo de establecimientos mercantiles de bajo impacto y el correspondiente a la acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, con el fin de brindar a los establecimientos mercantiles considerados micro y pequeños negocios un mecanismo sencillo, transparente y de bajo costo para la regularización del uso del suelo, con dos características que lo diferencian de los trámites existentes: 1. Reconocimiento de un ejercicio de actividad económica en un lugar determinado, por lo que no es inherente al local, y 2) No es transferible con el inmueble y, en consecuencia, es de carácter temporal, ya que únicamente se le reconoce a personas determinadas en tanto lo ejerzan de manera continua en el espacio correspondiente hasta que se realice el procedimiento de cambio de uso del suelo conforme al artículo 42 Quinquies de la Ley, o bien, se actualice el Programa de Desarrollo Urbano aplicable y se valore la factibilidad de cambiar la zonificación correspondiente. En consecuencia, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 15 BIS AL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL CERTIFICADO DE USO DEL SUELO POR RECONOCIMIENTO DE ACTIVIDAD

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 15 Bis al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 15 Bis. Las personas que ejerzan actividades en micro o pequeños comercios, servicios o industrias de bajo impacto, en inmuebles de hasta 200 m² de superficie construida podrán tramitar ante la Secretaría el Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad en la plataforma digital dispuesta para ese efecto, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

I. La persona interesada proporcionará los datos y presentará en archivo digital los documentos de identificación personal y del inmueble correspondiente, así como la descripción precisa de la actividad que se ejerce y área del inmueble destinada a ésta de acuerdo con el formulario.

II. Tratándose de inmuebles que funcionen bajo el régimen de propiedad en condominio, deberá presentarse en archivo digital la escritura del régimen y del acta de asamblea donde los condóminos otorgan su consentimiento por mayoría simple para la realización de la actividad correspondiente.

III. Tratándose de inmuebles afectos al patrimonio cultural, histórico, artístico y/o urbano, la Secretaría recabará opinión técnica de la unidad administrativa interna correspondiente, del Instituto de Nacional de Bellas Artes y Literatura o del Instituto Nacional de Antropología e Historia y las incorporará en el expediente electrónico correspondiente.

IV. En caso de que la solicitud no contenga los requisitos o no se acompañe de los documentos previstos en las fracciones anteriores, se prevendrá a la persona interesada a través de la plataforma digital y por una sola vez, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención subsane la falta. En el supuesto de que en el término señalado no se subsane la irregularidad se tendrá por no presentada la solicitud en la plataforma, quedando a salvo el derecho de volver a presentarla.

V. La Secretaría emitirá el dictamen correspondiente dentro de los siguientes cinco días a la presentación de la solicitud o de la recepción de la opinión señalada en la fracción III y lo notificará a través de la plataforma.

VI. En caso de ser positivo el dictamen, se requerirá el recibo de pago para la expedición del Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad y se entregará mediante la propia plataforma digital.

La vigencia del Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad será temporal hasta en tanto se realice el cambio de uso del suelo dispuesto en el artículo 15 del presente Reglamento, o se actualice la zonificación en el programa correspondiente, siempre que no hubieren cambiado las condiciones en que fue expedido. Su costo será el mismo que el correspondiente al del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo.

No se podrá expedir Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad en zonificación de área verde o en Áreas Naturales Protegidas, Áreas de Valor Ambiental, Áreas de Producción Rural-Agroindustrial, Áreas de Preservación Ecológica y Áreas de Rescate Ecológico, conforme al Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.

En el Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad se indicará que el uso del suelo autorizado no se considera inherente al inmueble ni es transferible y que su titularidad corresponde únicamente a la persona que lo tramitó para ser ejercido en el inmueble señalado en el propio certificado, por lo que no da origen a la acreditación de derechos adquiridos.

La Secretaría publicará en la Gaceta Oficial el listado de actividades, servicios o industrias de bajo impacto que podrán tramitar el Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad, con base en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SIAN). Dicha actualización podrá consultarse en la plataforma digital dispuesta para ese efecto, así como en la página oficial de la Secretaría. No podrán incluirse los giros de “Comercio al por menor en supermercados” ni “Comercio al por menor en minisúpers”, conforme a la clasificación mencionada, ni cualquiera relativo a planteles educativos o de alto impacto social.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación.

TERCERO. La Secretaría tendrá un plazo de 15 días para inscribir el trámite motivo del presente Decreto en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México.

CUARTO. La Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México contará con un plazo de 30 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto para implementar la plataforma digital en la que pueda realizarse el trámite de Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad, brindando a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México las autorizaciones necesarias para la debida operación de la plataforma, a través de los medios y tecnologías aplicadas que correspondan. Asimismo, será responsable de su mantenimiento bimestral o cuando las necesidades del servicio lo requiera.

Dado en la residencia oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintisiete días de julio de dos mil veintiuno.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.- CARLOS ALBERTO ULLOA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, FADLALA AKABANI HNEIDE.- FIRMA.**

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Apartados A numeral 1 y C, numeral 1 incisos a), b) y q) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3º fracciones XVII y XVIII, 7, 10 fracciones II, IV y XXII, 11 fracción I, 12, 20 fracción V, 21 párrafo primero, 31 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 4 fracción II y 6 fracciones IX y XI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 3º, 5º y 11 primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de Salud (OMS) declaró como emergencia de salud pública de importancia internacional en grado de pandemia al brote del virus SARS-COV2 (COVID-19), por lo que el 30 marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se Declara como Emergencia Sanitaria por Causa de Fuerza Mayor, a la Epidemia de Enfermedad Generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)*. Asimismo, el 31 de marzo de 2020, el Gobierno de la Ciudad de México publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Aviso por el que se da a Conocer la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por Causa de Fuerza Mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México*, en concordancia con la Emergencia Sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, en su sesión del 30 de marzo de ese mismo año.

Que durante 2020 se emitieron diversos acuerdos de suspensión de trámites dirigidos a cumplir las recomendaciones internacionales y nacionales en materia de sana distancia para prevenir una mayor propagación del virus en lugares concurridos.

Que debido a la pandemia y la disminución generalizada de actividades, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcula que en 2020 el Producto Interno Bruto cayó 8.5%. De acuerdo con el propio INEGI, la industria de la construcción acumuló una caída de 24.7% durante 2020.

Que, en consecuencia, durante los primeros meses de 2021, el Gobierno de la Ciudad de México ha impulsado diversas medidas en coordinación con los sectores productivos, con el fin de reactivar la economía.

Que, en el mismo sentido, con el objetivo de simplificar los trámites para acelerar la reactivación económica de la Ciudad, la presente reforma tiene como objeto la simplificación de la prórroga de los siguientes trámites: a) Licencia de Construcción Especial, en sus distintas modalidades; b) Registro de Manifestación de Construcción Tipo A, B y C; c) Licencia de Fusión o Subdivisión; d) Licencia de Relotificación, y e) Dictamen de Impacto Urbano.

Que mediante el Acuerdo Único de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 de la Comisión para el Estudio y Propuestas de Reformas al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, llevada a cabo el 23 de julio de 2021, se aprobaron las reformas al artículo 64 del Reglamento de Construcciones para el Distrito para simplificar los trámites de construcción.

Que, en síntesis, el compromiso de esta administración con la población de la Ciudad de México y su bienestar económico urge a no escatimar esfuerzos para salir lo más pronto de esta grave situación económica, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL PARA SIMPLIFICAR LAS PRÓRROGAS DE LOS TRÁMITES DE CONSTRUCCIÓN

PRIMERO.- Se REFORMA el artículo 64, párrafos primero, segundo, tercero, quinto y sexto, y se DEROGA el párrafo cuarto del mismo artículo, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 64.- Dentro de los 15 días hábiles anteriores al vencimiento de la vigencia del registro de manifestación de construcción, el propietario o poseedor, en caso necesario, podrá presentar ante la Administración en el formato que la misma establezca, el **Aviso de Revalidación, conforme a lo señalado en el artículo 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México**, en el que se señalen los datos siguientes:

I. a IV. ...

Cuando se trate de licencia de construcción especial, el propietario o poseedor o representante legal deben presentar **el Aviso de Revalidación de la licencia** en el formato correspondiente, **el** cual debe contener, además: el número, fecha de expedición y de vencimiento de la licencia, el porcentaje de avance de la obra, la descripción de los trabajos que se vayan a llevar a cabo para continuar la obra y los motivos que impidieron su conclusión en el plazo autorizado.

Presentado el Aviso correspondiente, la Administración **le asignará folio y lo tendrá por registrado**. Por cada licencia de construcción especial, se **podrá presentar** hasta **por dos ocasiones Aviso de Revalidación**. Cuando se trate de una licencia en la vía pública, la Administración deberá informar a la Agencia la **revalidación** a que se refiere este artículo.

(Derogado.)

Cuando la manifestación de construcción registrada o la licencia de construcción especial hayan sido suscritas por un Director Responsable de Obra y Corresponsables, en su caso, **el Aviso de Revalidación** debe contar con la responsiva de profesionales con ese mismo carácter.

Asimismo, **el Aviso de Revalidación** debe acompañarse del comprobante de pago de derechos, de acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal **de la Ciudad de México**.

...

SEGUNDO.- Se REFORMAN los artículos 88, párrafo primero y fracción III, párrafo primero; 89, párrafo primero; 98 párrafos primero y segundo; 162, párrafo tercero, y 168, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Artículo 88. Para solicitar un dictamen de impacto urbano **o** su modificación, **o registrar su revalidación**, el propietario deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable. Asimismo, para cada trámite deberán presentarse ante la Secretaría los siguientes estudios, documentos o reportes que correspondan:

I. a II. ...

III. Para **revalidación** de dictamen de impacto urbano. Deberá presentarse **un Aviso** ante la Secretaría **acompañado del** documento técnico en el que se sustente que a la fecha no se han modificado las condiciones urbanas del dictamen de impacto urbano respecto del entorno al proyecto que se consideraron para la emisión. Asimismo, indicar el cumplimiento que se ha dado a las medidas de integración urbana y condiciones establecidas en el Dictamen de origen, acorde a los informes trimestrales.

...

Artículo 89. Para solicitar dictamen de impacto urbano para los Sistemas de Actuación por Cooperación **o** su modificación **o presentar el Aviso de Revalidación**, el propietario además de cumplir con los requisitos dispuestos en la normatividad, deberá presentar lo siguiente:

a) a c) ...

Artículo 98. El dictamen tendrá una vigencia de dos años contados a partir de la fecha de su notificación, con excepción del dictamen expedido conforme al artículo 88 Bis. Si el anteproyecto no hubiera sido modificado y no hubiera cambiado la situación del entorno urbano de la zona en donde se pretenda ubicar, la Secretaría podrá **registrar la revalidación del** dictamen por dos años más, hasta en dos ocasiones.

El propietario podrá **presentar el Aviso de Revalidación** **o solicitar la** modificación del dictamen de estudio de impacto urbano o impacto urbano ambiental ante el Área de Atención Ciudadana de la Secretaría dentro de los 30 días previos a la conclusión de la vigencia del dictamen.

...

Artículo 162. La licencia de fusión o de subdivisión se expedirá de conformidad con el siguiente procedimiento:

I. a VI. ...

...

Esta licencia podrá ser **revalidada hasta por dos ocasiones**, para lo cual debe presentarse **el Aviso** correspondiente **dentro de los 15 días hábiles anteriores a su vencimiento**. El Órgano Político Administrativo **registrará la revalidación**, que tendrá una vigencia de 180 días hábiles a partir de su expedición para ser debidamente protocolizada.

Artículo 168. El otorgamiento de la licencia de relotificación comprende el derecho de realizar las fusiones y subdivisiones que sean necesarias para el proyecto sin necesidad de tramitar las licencias respectivas. Esta licencia tendrá una vigencia de tres años.

Podrá ser revalidada ante el Órgano Político Administrativo hasta por dos ocasiones, mediante Aviso presentado dentro de los 15 días anteriores al vencimiento de la licencia. Su vigencia será un año a partir de la presentación de dicho Aviso, para ser debidamente protocolizada. La Alcaldía informará a la Secretaría de cada revalidación que se presente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la residencia oficial de la Jefatura de Gobierno, Ciudad de México, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veintiuno.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, CARLOS ALBERTO ULLOA PÉREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA. EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
GUILLERMO CRUCES PORTUGUEZ

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
YAHIR ADÁN CRUZ PERALTA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2,174.00
Media plana.....	\$ 1,169.00
Un cuarto de plana	\$ 728.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor
(Costo por ejemplar \$10.50)